



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXIX

Martes 26 de octubre de 2004

Número 4.368

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.754.- Ampliación del horario de los Mercados Municipales para el próximo día 30 de octubre de 2004, con motivo de la festividad del «Día de la Mochila».

3.770.- Aprobación inicial del Reglamento de Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

AUTORIDADES Y PERSONAL

3.738.- Asunción de la Presidencia Acctal. por parte del Excmo. Sr. D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, hasta regreso del Presidente titular.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.732.- Información pública del otorgamiento del distintivo oficial de empresas adheridas al sistema arbitral de consumo.

3.733.- Notificación a los propietarios del inmueble sito en Polígono África nº 4, en expediente de orden de ejecución de obras en el citado inmueble (expte. 71317/2001).

3.734.- Requerimiento a D. Rafael Lima Mur y a D.ª Manuela Fernández Infante, del abono del importe total de las obras de ejecución subsidiaria de la demolición, transporte y vallado del inmueble sito en Pasaje Alhambra 5, 9, 11, 13 y 17 y Pasaje Lima 4, 6 y 8.

3.737.- Notificación a D.ª María Muñoz Sajara, relativa a solicitud de fraccionamiento de pago.

3.741.- Notificación a D.ª Claudia Sichetti, relativa a la solicitud de licencia de implantación de un establecimiento sito en c/ Delgado Serrano nº 1, para dedicarlo a Centro de Especialidades Psicológicas.

3.744.- Notificación a D. Abdelnasar Mohamed Ahmed, en expediente sancionador 108/2004.

3.745.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura, a instancias de D.ª Yamila Tuhami Tuhami, del local sito en Poblado Marinero número 14, para ejercer la actividad de cafetería-heladería.

3.746.- Notificación a Confecciones Mora, relativa a la solicitud de licencia de implantación, a instancias de D. Emilio Ángel Márquez Cano, del local sito en c/ Romero de Córdoba, para ejercer la actividad de salón de juegos recreativos.

3.747.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a la solicitud de licencia de implantación, a instancias de D.ª África Gutiérrez Ros, del local sito en c/ González Besada nº 4, para ejercer la actividad de obrador de pastelería y pan.

Delegación de Economía y Hacienda en Ceuta

3.739.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Dirección General de Tráfico Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

3.775.- Notificación a D. Francisco J. Cuesta Alonso, relativa a expediente sancionador nº 510040979843.

3.776.- Notificación a D. Francisco J. Cuesta Alonso, en expediente sancionador nº 510040979843.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seg. Social

3.774.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto de Empleo**

3.740.- Notificación a D. Juan Abad Benítez, en proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería Gral. Seg. Social de Cádiz**

3.772.- Notificación a D. José Torrejón Núñez y a Hermanos Villanueva, relativas a deudas a la Seguridad Social.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería Gral. Seg. Social de Ceuta**

3.735.- Notificación al N.A.F.: 030083317475, relativa a solicitud de alta en el R.E.T.A.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería Gral. Seg. Social de Málaga**

3.773.- Notificación a D. Sergio García Fernández, relativa a deudas a la Seguridad Social.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería Gral. Seg. Social de Tarragona**

3.771.- Notificación a D. Víctor Manuel Soro Romeu, relativa a deuda a la Seguridad Social.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de lo Social
Número Uno de Ceuta**

3.769.- Citación a los herederos de D. Modesto Pavón Segundo, en Demanda 37/2003.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta**

3.748.- Notificación a D.^a Samira El Haddal Ali, a D.^a Yasmina Haddad Ali y a D. Nisri Ahmed Abdelkader, en Juicio de Faltas 139/2004.

3.749.- Requisitoria a D. El Abdellaoui Mohamed, en Diligencias Previas 1316/2000, P.A. 82/2004.

3.750.- Notificación a los Policías Locales n^{os} 223 y 291, a los Policías Nacionales n^{os} 46854, 54168 y 75841, a D. Kaddur Ahmed Hossain y a D.^a Hamila Abdel-Lah Mohamed, en Juicio de Faltas 137/2004.

3.751.- Notificación a los Policías Locales n^{os} 1120 y 258 y a D. Mohamed El Faddali, en Juicio de Faltas 125/2004.

3.752.- Notificación a D.^a Laila Chaib Al-Lal y a D. Mohamed El Kadmiri, en Juicio de Faltas 93/2004.

3.753.- Notificación a los Policías Locales n^{os} 190, 240, 195, y a D. Mohamed Larbi Messoud Ouda, en Juicio de Faltas 85/2004.

3.755.- Notificación a D. Rafael Clares Mohamed y a D. Abdelhamid Abdeselam Amar, en Juicio de Faltas 84/2004.

3.756.- Notificación a D. Enfedal Ahmed Belit, a D. Nordin Enfedal Hamed y a D.^a Anisa Enfedal Mahayub, en Juicio de Faltas 243/2002.

3.757.- Notificación a los Policías Locales n^{os} 306 y 311, y a D. Francisco Domínguez González, en Juicio de Faltas 464/2003.

3.758.- Notificación a los Policías Locales n^{os} 191 y 292, y a D. Víctor Manuel Astacio González, en Juicio de Faltas 391/2003.

3.759.- Notificación a los Policías Locales n^{os} 275 y 300, y a D. Larbi Jaadi, en Juicio de Faltas 401/2003.

3.760.- Notificación a D.^a Farida El Hayany Zinat Mohamed y a D.^a Naima Mohamed Ahmed Haman, en Juicio de Faltas 730/2003.

3.763.- Notificación a D. Suzie Coll y a D. Peter Kewneth, en Juicio de Faltas 232/2004.

3.765.- Notificación a D.^a Rahma Zagulali, a D. Abdel-Lah Mesaud y a D.^a Fatima Zohra Benavides González, en Juicio de Faltas 500/2003.

3.767.- Notificación a D.^a Rabia Mohamed El Bayari y a D. Mohamed Salah Mohamed, en Juicio de Faltas 619/2003.

**Juzgado Togado Militar Territorial
Número 25 de Ceuta**

3.736.- Notificación a D. José Antonio Galán López, en Diligencias Previas 25/24/2004.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.731.- Adjudicación a Auto-Ceuta S.A. del suministro de 5 vehículos Z para la Policía Local.

3.742.- Adjudicación a Andexcon Pedro Márquez e Hijos S.L. de las obras de construcción de 1056 nichos, en el Cementerio de Santa Catalina, en expte. 100/2004.

3.743.- Adjudicación a Corsán Corviam Construcción S.A. de las obras de nuevo vial de conexión entre Ybarrola y Avda. de España de la Ciudad, en expte. 96/2004.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.731.- 1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
 b) Dependencia que tramita el Expediente:

Negociado de Contratación

- c) Número de expediente: 101/04

2. Objeto del. contrato:

- a) Tipo de contrato: Suministro

Descripción del objeto: Suministro 5 vehículos Z para la Policía Local.

3.- Procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Procedimiento: Abierto

- b) Forma de adjudicación: Concurso

4. Presupuesto base de licitación: Importe de licitación: 84.415 euros.

5. Adjudicación:

- a) Fecha: 13-10-2004

- b) Empresa: Auto-Ceuta, S.A.

- c) Importe de adjudicación: 84.303 Euros

- d) Plazo de ejecución: DOS (2) meses.

En Ceuta a 20 de octubre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

3.732.- Resolución de 8 de octubre de 2004, de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por la que se dispone la publicación del otorgamiento del distintivo oficial de empresas adheridas al sistema arbitral de consumo.

El Sistema Arbitral de Consumo tiene como finalidad atender y resolver, con carácter vinculante, las quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en relación a sus derechos legalmente reconocidos, respecto a los productos, bienes y servicios puestos a su disposición en el mercado.

El sistema es voluntario, por lo que se requiere o bien aceptación expresa de ambas partes o bien, si existe oferta pública de sometimiento de la empresa, únicamente solicitud del reclamante.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.4 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, y como consecuencia de las ofertas públicas de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por la presente se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo, con los números de inscripción que se citan, a las siguientes:

34.- Horacio Taboada, S.A. con CIF A-11950326 y domicilio en C/Jáudenes 12-14.

35.- Cafetería El y Ella, (D. Hamed Mohamed Hossain) con NIF 45.079.574-B y domicilio en C/ Sánchez Prados 16-D.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta a 8 de octubre de 2004.- LA PRESIDENTA DE LA JUNTA ARBITRAL.- Fdo.: Cristina Ruiz Arroyo.

3.733.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, Dña. Elena María Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 27-09-04, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 1 de octubre de 2001 se emite informe técnico, una vez giradas visitas de inspección por los servicios técnicos, al inmueble sito en Polígono Virgen de África, bloque nº 4 de Ceuta con indicación de las deficiencias producidas en el mismo. En virtud de ello, se dicta Decreto de 5 de octubre de 2001 por el que se inicia el procedimiento para ordenar a los propietarios la adopción de las medidas enunciadas en el mismo con objeto de mantener el inmueble en el estado de seguridad, salubridad y ornato exigidos por ley a los propietarios. Asimismo se concede a los interesados un plazo de diez días para que pudieran formular alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Por Decreto de 5 de febrero de 2002 se ordena la ejecución de las obras que se informaron técnicamente, advirtiéndose de la incoación de expediente sancionador ante el incumplimiento y la ejecución subsidiaria.- Con fecha 27 de marzo de 2002 se remite solicitud de D. Juan Manuel Molina Lara propietario y representante de la Junta Gestora, para la ampliación del período para la acometida dichas obras a fin de que los diferentes presupuestos sean debidamente estudiados y presentados a esta Comunidad para su aprobación, ya que deben realizar obras en los ascensores y no han recibido los presupuestos para la ejecución de todas ellas.- Los servicios municipales informan que las obras relativas al ascensor tienen relación con la Consejería encargada de la materia de vivienda.- A tal efecto se dicta nuevo Decreto de 10 de abril de 2002 ampliando el plazo de ejecución de las citadas obras. Se apercibe a los propietarios de incoación de expediente sancionador y de ejecución subsidiaria.- El informe técnico de 31 de mayo de 2002 indica que las obras aún no han sido ejecutadas. Ante ello, el Decreto 6.579 de 11 de junio de 2002 incoa expediente sancionador a los propietarios, concede el plazo de diez días para alegaciones y requiere a éstos para su ejecución.- El Decreto de 3 de septiembre de 2002 remite a los propietarios el presupuesto de las obras con concesión de diez días para formular alegaciones. En ambos casos no consta alguna.- El Decreto núm. 1.733, de 20 de febrero de 2003, declara la caducidad del procedimiento sancionador incoado por Decreto de 11 de junio de 2002.- El informe técnico de 12 de marzo de 2003 indica que las obras no se han realizado.- El Decreto núm. 5.499, de 22 de mayo de 2003, incoa procedimiento sancionadora los propietarios de dicho edificio por el incumplimiento de la orden de ejecución decretada el día 5 de febrero de 2002, se concede a los propietarios el plazo de quince días para formular alegaciones.- No se ha llevado a cabo correctamente las notificaciones a todos los interesados. Por Decreto de 3 de junio de 2003, núm. 5.865, se revocan todos los Decretos dictados anteriormente, por haberse practicado incorrectamente las notificaciones, declarándose la vigencia del Decreto núm. 11.265, de 5 de octubre de 2001, que inicia procedimiento de orden de ejecución y se concede el plazo de días para la formulación de alegaciones.- Con fecha de 16 de junio de 2003 D. José Pérez Núñez y Dña. Antonia Guerrero Mesa manifiestan su acuerdo con el presupuesto notificado.- Por Decreto núm. 11.479, de 10 de noviembre de 2003, se ordena a los propietarios las obras que se informaron técnicamente en el plazo de un mes. Se apercibe de ejecución subsidiaria.- D. Javier Román Navarro, diciendo ser administrador de la Comunidad de propietarios

de dicho edificio solicita el día 9 de enero de 2004 aplazamiento para la ejecución de la obra.- No lo acredita dicha condición.- El informe técnico de 14 de enero de 2004 indica que podría ampliarse el plazo de ejecución de dichas obras 2 meses.- Con fecha 12 y 16 de febrero de 2004 D. Javier Román Navarro aporta la documentación requerida.- Resulta complejo la ejecución de las obras en el plazo inicialmente ordenado.- Por Decreto de fecha 25 de febrero de 2004 se amplía a los propietarios del edificio sito en Polígono Virgen de África nº 4, a dos meses el plazo de ejecución de las obras ordenadas por Decreto nº 11.479, de 10 de noviembre de 2003, con apercibimiento a los propietarios de ejecución subsidiaria, en caso de incumplimiento, previo procedimiento sancionador.- El informe técnico nº 1.359/04, de 10 de agosto de 2004 dice : «...se informa que la reparación de las fachadas de dicho inmueble está siendo llevado a cabo por los propietarios de dicho inmueble, estimándose que las obras pueden estar terminadas en el plazo de dos meses.»- Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3º.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 4º.- Competente en materia de urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de 18 de junio de 2003.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Comuníquese a los propietarios del edificio sito en Polígono Virgen de África núm. 4 que el 10 de octubre del año en curso se girará visita de inspección al objeto de verificar el cumplimiento de la orden de ejecución de las obras ordenadas por Decreto núm. 11.479, de 10 de noviembre de 2003, transcurridos los plazos concedidos incluidas las ampliaciones. No obstante, si las obras finalizaran antes, deberán notificarlo por escrito al Negociado de Urbanismo.- 2º.- Apercíbase de ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta a costa de los propietarios, en caso de incumplimiento, previo procedimiento sancionador.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Francisco Calderón López,

Dña. María Luz Rodríguez Fernández, D. Carlos Carmona Alba, Dña. Aurelia Palma Castillo, D. Rodrigo González Palacios, Dña. Ana María Compás Santos, Dña. Francisca Mendoza Sánchez, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, a 14 de octubre de 2004.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

3.734.- No siendo posible la notificación del requerimiento de pago a D. RAFAEL LIMA MUR y a D.ª MANUELA FERNÁNDEZ INFANTE, se publica el presente anuncio a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda por Decreto del día 21 de los corrientes, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Fomento de fecha 26/11/2003, se adjudicaron las obras de «demolición, transporte y vallado del inmueble sito en Pasaje Alhambra 5,7,9.11,13, 17 y Pasaje Lima 4,6,8», a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, por un importe de 49.885.00 E.

Comprobado que por la empresa adjudicataria se han realizado las obras.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 98 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, el cual dispone que habrá lugar a la Ejecución Subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos pueden ser realizados por sujetos distintos del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado, exigiéndose el importe de los gastos, daños y perjuicios a través del procedimiento previsto en las normas reguladoras del Procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

PARTE DISPOSITIVA

Procede requerir a D. RAFAEL LIMA MUR con DNI: 45.018.016-R y D.ª MANUELA FERNÁNDEZ INFANTE con DNI: 45.038.921-E, el abono de 49.340,68 E. (CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA E. CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS), importe total de las obras realizadas, tal y como consta en el expediente.»

Dicho importe podrá ser ingresado en la OFICINA Nº 5 (CAJA) C/ Padilla nº 3-1.ª Planta (Edificio Ceuta-Center) y/o en la c/c del BBVA nº 3151-91-020-00846-0, en los siguientes plazos:

Notificación practicada entre los días 1 a 15 de cada mes, desde la fecha de recepción hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Notificación practicada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos dichos plazos, la deuda se exigirá por el procedimiento de apremio.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Ceuta, 18 de octubre de 2004.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería Gral. Seg. Social de Ceuta

3.735.- N.A.F.: 030083317475.
Régimen: 0521

D. JOSÉ GARCÍA RUBIO, Director Accidental de la Administración núm. 1 de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente: En relación con su solicitud de alta en el R.E.T.A. de 13-01-98, presentada con fecha 22-12-03, se ha comprobado que, a instancia de la U.R.E., previo informe de la I.P. de Trabajo y Seg. Social de Ceuta, se resolvió tramitar de oficio la baja en el R.E.T.A. Con fecha 28-02-02, por lo que resulta incongruente la fecha de solicitud de alta en este Régimen Especial.

En relación con su situación en el sistema de la Seguridad Social, y existiendo dudas acerca de la concurrencia de los requisitos para su inclusión en el mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 76.2 de la Ley 30/1992, antes citada, se le indica que dispone de un plazo de diez días a contar desde la fecha de la notificación, para aportar la documentación pertinente que aclare el inicio o la continuidad de la actividad, ya que en el caso de no aportarla se procederá por parte de esta Unidad a la desestimación de su solicitud.

Ceuta, 14 octubre 2004.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN ACCIDENTAL.- Fdo.: José García Rubio.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado Togado Militar Territorial Número 25 de Ceuta

3.736.- D. José Antonio González Velasco, Secretario Relator del Juzgado Togado Militar Territorial Núm. Veinticinco, de Ceuta.

HACE SABER: que en este Juzgado Togado Militar se instruye el procedimiento Diligencias Previas nº 25/24/04, por un presunto delito de abandono de destino, contra el ex C.L., D. José Antonio Galán López, con D.N.I. núm.

45.102.473, en el que se dictó auto de fecha 28 de julio de 2002 cuya parte dispositiva es la siguiente:

«SE ACUERDA EL ARCHIVO de las presentes Diligencias Previas.

Una vez firme la presente Resolución se remitirá copia autenticada de todo lo actuado a la Autoridad Militar con potestad para ordenar la instrucción del oportuno expediente en orden a la presunta responsabilidad disciplinaria antes aludida.»

Y para que sirva de comunicación en legal forma del auto recaído en el procedimiento reseñado, el cual sí es firme, al ex C.L. D. José Antonio Galán López, de ignorado paradero, se expide el presente en la ciudad de Ceuta, a los catorce días del mes de octubre de dos mil cuatro. Doy fe.- EL SECRETARIO RELATOR.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.737.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente de notificar el acto cuyo interesado y concepto se especifica a continuación:

DNI/NIF: 45.042.297-V

SUJETO PASIVO: Dña. MARÍA MUÑOZ SAJARA

ACTO: Estimación solicitud fraccionamiento de pago expediente de apremio.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente a) de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, de lunes a viernes, en horario de 8 a 15 horas, en el Negociado de Gestión Tributaria (Consejería de Economía y Hacienda), sito en la 1ª Planta de la C/ Padilla núm. 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.

Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 18 de octubre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

3.738.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO:

Debiéndome ausentar de la Ciudad a partir de las 12,30 horas, del próximo día 21 de octubre, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local,

VENGO EN DISPONER:

Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, Consejero de Gobernación, desde las 12,30 horas, del próximo día 21 de octubre, y hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 21 de octubre de 2004.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación de Economía y Hacienda en Ceuta

3.739.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963 General Tributaria, de 28 de diciembre, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados y conceptos no tributarios se especifican a continuación:

APellidos y nombre o razón social	N.LF.-C.L.F	CÓDIGO CONCEPTO	CONCEPTO TRIBUTARIO	IMPORTE
AHMED HACH-ABDESELAM SAID	45092543P	100399	Multas y Sanciones gubernativas	324,55
PELLICER GÁLVEZ, RAFAEL	45106353H	100399	Multas y Sanciones gubernativas	324,55
BUYEMA ABDESELAM, MOHAMED	45107686V	100399	Multas y Sanciones gubernativas	312,53
PERDIGÓN TORRES, CARLOS	02518641A	100399	Multas y Sanciones gubernativas	320,00
VÁZQUEZ MOHAMED, RAÚL	45111540F	100399	Multas y Sanciones gubernativas	318,54
PÉREZ MOHAMED, JORGE	45081983M	100399	Multas y Sanciones gubernativas	348,59
MOHAMED MOHAMED, HICHAN	45082223S	100399	Multas y Sanciones gubernativas	312,53
MOHAMED ALI, LISSANDIN	45089411G	100399	Multas y Sanciones gubernativas	330,56
ABDESELAM MOHAMED, YUSEF	45103026A	100399	Multas y Sanciones gubernativas	312,53

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados no tributarios indicados anteriormente, o sus representantes acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial que corresponda, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia de Intervención de la Delegación de Economía y Hacienda de Ceuta, sita en C/ Serrano Orive núm. 2, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 4 de octubre de 2004.- Vº Bº EL DELEGADO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.- Fdo.: Antonio Jareño López.- EL JEFE DE CONTABILIDAD.- Fdo.: Jesús Cuesta López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

3.740.- Por esta Dirección Provincial se han dictado Resolución en expediente en el que se ha iniciado un proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones, contra D. Juan Abad Benítez, con D.N.I. 45.063.751, por el motivo de no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinan por la entidad gestora en el documento de renovación de la demanda. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero).

La no renovación de la demanda es causa de pérdida de la prestación durante un mes, según lo dispuesto en el número 1. Letra a), del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

El número 3, del art. 47 de dicho Texto Refundido, establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo dejando sin efecto los derechos que por la inscripción como tal tuviera reconocidos.

El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al SPEE a dictar resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo por el período de 1 mes, quedando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Ceuta, 15 de octubre de 2004.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Enrique Moya Cano.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.741.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, Dña. Elena María Sánchez Villaverde, con fecha ocho de julio de dos mil cuatro dictó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES

Dña. Claudia N. Sichetti, con fecha 12 de marzo de 2004, solicita licencia de implantación de un establecimiento sito en C/ Delgado Serrano núm. 1 2º, Oficina 9, para dedicarlo a Centro de Especialidades Psicológicas. Constan en el expediente los informes preceptivos de la Oficina de Urbanismo Municipal, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y Servicios de Extinción de Incendios, favorables al ejercicio de tal actividad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 21.1.11. de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga a la Alcaldía la competencia para conceder licencias. El desempeño de las funciones en materia de licencias de implantación de actividades corresponden a la Excm. Sra. Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de fundaciones efectuadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad en su Decreto de fecha 18/06/03.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Conceder a Dña. Claudia N. Sichetti, licencia de implantación de actividad de Centro de Especialidades Psicológicas, de local sito en C/ Delgado Serrano Núm. 1 2º, Oficina 9.

2.- Comunicar al interesado que esta licencia queda condicionada al cumplimiento de lo previsto en el Título IV de la Ordenanza de Limpieza respecto de envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales y en la Ordenanza relativa a la emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía.

3.- Esta licencia se concederá salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, dado que no se ha podido practicar la notificación a Dña. Claudia Sichetti.

Ceuta, 14 de octubre de 2004.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.742.- 1. Entidad Adjudicadora.

a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociación de Contratación

c) Número de expediente: 100/04

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras

b) Descripción del objeto: Obras de construcción de 1056 nichos en el Cementerio de Santa Catalina.

c) Lote: No procede

d) Boletín o Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.C.CE 4.350 de 24/08/2004

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma de adjudicación: Concurso

4. Presupuesto base de licitación:

Importe de licitación: 440.212,38 Euros.

5. Adjudicación:

a) Fecha: 14/10/2004

b) Empresa: ANDEXCON PEDRO MÁRQUEZ E HIJOS SL

c) Importe de adjudicación: 422.546,66 Euros.

d) Plazo de ejecución: CINCO (5) MESES.

En Ceuta a 21 de octubre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

3.743.- 1. Entidad Adjudicadora.

a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociación de Contratación

c) Número de expediente: 96/04

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras

b) Descripción del objeto: Obras de nuevo vial de conexión entre Ybarrola y Avenida de España de esta Ciudad.

c) Lote: No procede

d) Boletín o Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.C.CE 4.350 de 24/08/2004

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma de adjudicación: Subasta

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe de licitación: 350.809,33 Euros.

5.- Adjudicación:

a) Fecha: 07/10/2004

b) Empresa: CORSAN CORVIAM CONSTRUCCIÓN, SA

c) Importe de adjudicación: 303.633 Euros.

d) Plazo de ejecución: CUATRO (4) MESES.

En Ceuta a 18 de octubre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.744.- No siendo posible practicar la notificación a D. Abdelnasar Mohamed Ahmed, en relación con expediente sancionador 108/04, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha uno de octubre de dos mil cuatro (01-10-2004), la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. ABDELNASAR MOHAMED AHMED, con DNI N° 45.088.255, por arrojar basura a la vía pública, en Barriada Bermudo Soriano, s/n, el pasado día 12 de agosto de 2004, a las 13:59 horas, en calle Duarte.

Durante el periodo de alegaciones no ha comparecido el expedientado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. El art. 7.1 de la Ordenanza de Limpieza prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar, así como cualquier otra conducta que pueda ir en detrimento del aseo y la higiene de los espacios públicos. Si esto sucediese, el responsable está obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.

2. El art. 106.A.1 tipifica como infracción el incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos (Cap., título II de la Ordenanza).

3. El art. 107 de la Ordenanza sanciona esta infracción con multa de hasta 150,25 euros

4. La Consejera de Medio Ambiente, ostenta competencia en la materia por atribución de funciones efectuada por el Presidente en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. ABDELNASAR MOHAMED AHMED, con DNI N° 45.088.255, con multa de 150,25 euros (CIENTO CINCUENTA EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMO DE EURO)».

No habiéndose podido practicar la notificación en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se hace pública la misma, significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artº 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 18 de octubre de 2004 .- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

3.745.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en POBLADO MARINERO, Número 14, a instancia de Dña. YAMILA TUHAMI TUHAMI, D.N.I. 45075064,

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretenden establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades CAFETERÍA
HELADERÍA

Ceuta, 18 de octubre de 2004.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

3.746.- En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a Confecciones Mora, que D. Emilio Ángel Márquez Cano solicita licencia de implantación de local sito en C/ Romero de Córdoba, para ejercer la actividad de Salón de Juegos Recreativos.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, dado que no se ha podido practicar la notificación a Confecciones Mora.

Ceuta, 11 de octubre de 2004.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.

3.747.- En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D. Wadhvani, D. Juan Ruiz Muñoz, D. Manuel Heredia Vilches, Dña. Rosa Téllez Villalba y D. Miguel Bendayan, que Dña. África Gutiérrez Ros, solicita licencia de implantación de local sito en C/ González Besada núm. 4, para ejercer la actividad de Obrado de pastelería y pan.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Wadhvani, D. Juan Ruiz Muñiz, D. Manuel Heredia Vilches, Dña. Rosa Téllez Villalba y D. Miguel Bendayan, que Dña. África Gutiérrez Ros.

Ceuta, 13 de octubre de 2004.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

3.748.- En La Ciudad Autónoma de Ceuta, a 30 de septiembre de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas Número 139/2004, se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante, Dña. SAMIRA EL HADDAD ALÍ, mayor de edad, titular del D.N.I. Número 45.100.261, como perjudicado Dña. YASMINA HADDAD ALÍ, menor de edad, quien tampoco comparece y, como denunciado, D. NISRIN AHMED ABDELKADER, mayor de edad, titular del D.N.I. Número 45.088.518, quien igualmente no comparece; interviniendo el Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública por tratarse de presuntas FALTAS DE AMENAZAS, INSULTOS Y LESIONES, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de junio de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por estas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- La denunciante, Dña. SAMIRA EL HADDAD ALÍ, no ha comparecido al acto del juicio pese a estar citado en legal forma. Interesando el Ministerio Fiscal LA LIBRE ABSOLUCIÓN DE D. NISRIN AHMED ABDELKADER por falta de pruebas.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. Apreciando las pruebas practicadas se declara expresamente probado que, el día 27 de mayo de 2003, Dña. SAMIRA EL HADDAD ALÍ denunció a D. NISRIN AHMED ABDELKADER, porque ésta, sobre las 21:30 horas del día anterior, junto con otras dos chicas habían agredido a su hermana Dña. Yasmina y porque ese mismo día D. NISRIN agredió a Dña. Yasmina a la denunciante y a Dña. Yasmina al tiempo que le insultaron y amenazaron. Hechos que no han sido acreditados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Rigiendo en nuestro Derecho Penal el principio acusatorio y no habiéndose dirigido acusación alguna por el Ministerio Fiscal en el acto del Juicio, máxime cuando no ha comparecido al mismo la denunciante Dña. SAMIRA EL HADDAD ALÍ, pese a estar citada en legal

forma, ha de absolverse a la denunciada D. NISRIN AHMED ABDELKADER de los hechos que se le imputaban, no sólo por no haber acusación si no por falta de pruebas.

SEGUNDO. En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere,

FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A D. NISRIN AHMED ABDELKADER DE LAS FALTAS DE AMENAZAS, INSULTOS Y LESIONES que se le imputaban. Declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito fundamentado que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

3.749.- D. EL ABDELLAOUI MOHAMED, hijo de Jamade y de Fatima, de nacionalidad marroquí, nacido en Taourit Alhuceima (Marruecos), el 01-01-1956, con último domicilio conocido en Madrid, C/ José Antonio núm. 3 de Bobadilla del Monte (Madrid, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive sin número, a responder del delito de receptación, cohecho y falsedad, que le resultan en el Procedimiento: Diligencias Previas número 1.316/00 P.A. número 82/04, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución es esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Criminal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

En la Ciudad de Ceuta a 15 de octubre de dos mil cuatro.- EL MAGISTRADO JUEZ.

3.750.- En La Ciudad Autónoma de Ceuta, a 30 de septiembre de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número Número 368/2000 se tramitan en este Juzgado, en el que

intervienen: como denunciadores, LOS POLICÍAS LOCALES números: 223 Y 291 Y LOS POLICÍAS NACIONALES números: 46.854, 54.168 Y 75.841, como perjudicada Dña. ROSA MARÍA OLIVA URBANO y, como denunciados, D. KADDUR AHMED HOSSAIN, mayor de edad y titular del D.N.I. número 45.094.274, quien no comparece y Dña. HAMILA ABDEL-LAH MOHAMED, mayor de edad, titular del D.N.I. número 45.097.938 quienes tampoco comparecen; no interviniendo el Ministerio Fiscal por tratarse de hechos sólo perseguibles a instancia de la persona agraviada o de su representante legal, por una FALTA DE COACCIONES, en el que constan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de junio de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por éstas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- La perjudicada Dña. ROSA MARÍA OLIVA URBANO, no ha comparecido al acto del juicio pese a estar citada en legal forma.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. Apreciando las pruebas practicadas se declara expresamente probado que, el día 8 de enero de 2003, LOS POLICÍAS LOCALES números: 223 Y 291 Y LOS POLICÍAS NACIONALES números: 46.854, 54.168 Y 75.841 denunciaron a D. KADDUR AHMED HOSSAIN Y Dña. HAMILA ABDEL-LAH MOHAMED, porque éstos se habían introducido en la vivienda de Dña. ROSA MARÍA OLIVA URBANO y se negaban a abandonarla. Hechos que no han sido acreditados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Rigiendo en nuestro Derecho Penal el principio acusatorio y siendo los hechos denunciados perseguibles sólo a instancia de la persona agraviada o, en su caso, de su representante legal, conforme se recoge en el artículo 620 del vigente Código Penal, al no comparecer la perjudicada-interesada Dña. ROSA MARÍA OLIVA URBANO al acto del juicio oral ha de tenerse a la misma por desistida en sus pretensiones y denuncia y, por ende, ha de absolverse a los denunciados D. KADDUR AHMED HOSSAIN Y Dña. HAMILA ABDEL-LAH MOHAMED de los hechos que se le imputaban, no sólo por no haber acusación si no por falta de pruebas, toda vez que el denunciante no ha comparecido pese a estar citado en legal forma.

SEGUNDO. En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere,

FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A D. KADDUR AHMED HOSSAIN Y A Dña. HAMILA ABDEL-LAH MOHAMED, DE LA FALTA DE COACCIONES que se le imputaba. Declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACION ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito fundamentado que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

3.751.- En La Ciudad Autónoma de Ceuta, a 30 de junio de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el Número 125/2004, se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante, los Policías Locales números: 1120 y 258, y como denunciado, D. MOHAMED EL FADDALI, mayor de edad, titular del documento de identidad Número K-604481; interviniendo el Ministerio Fiscal por tratarse una presunta FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO POR CIRCULAR SIN SEGURO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS, en el que constan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de mayo de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por estas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- Por el Ministerio Fiscal se ha instado la LIBRE ABSOLUCIÓN del denunciado D. MOHAMED EL FADDALI por falta de pruebas.

También interesó el Ministerio Fiscal se dedujeran testimonios de la denuncia y de esta resolución y se remitieran a la Dirección General de Tráfico de esta Ciudad Autónoma de Ceuta por si los hechos pudieran ser constitutivos de infracción administrativa.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. Apreciando las pruebas practicadas se declara expresamente probado que sobre las 8:30 horas, del día 14 de septiembre de 2003, los Policías Locales números: 1120 y 258 denunciaron a D. MOHAMED EL FADDALI, por conducir el vehículo ciclomotor Suzuki Masic, matrícula CE-5383, por la Plaza de los Reyes en dirección a la Calle Real, sin contar con el preceptivo Seguro Obligatorio de Vehículos. Hechos todos estos que no han podido ser acreditados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Rigiendo en nuestro Derecho Penal el principio acusatorio y habiendo interesado el Ministerio Fiscal la LIBRE ABSOLUCIÓN de D. MOHAMED EL FADDALI por falta de pruebas, al no constar acreditado que el mismo tuviera conocimiento de que el vehículo que conducía no contaba con el preceptivo Seguro Obligatorio de Vehículos o que fuera de su propiedad, se ha de ABSOLVER al denunciado D. MOHAMED EL FADDALI de la falta que se le imputaba.

SEGUNDO. En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere,

FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A D. MOHAMED EL FADDALI DE LA FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO POR CIRCULAR SIN EL SEGURO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS QUE SE LE IMPUTABA. Declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

Dedúzcase testimonios de la denuncia y de esta resolución y remítanse a la Dirección General de Tráfico de esta Ciudad Autónoma de Ceuta por si los hechos pudieran ser constitutivos de infracción administrativa.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en esta Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

3.752.- En La Ciudad Autónoma de Ceuta, a 6 de mayo de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el Número 093/2004, se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante, Dña. LAILA CHAIB AL-LAL, mayor de edad, titular del D.N.I. Número 45.105.813, quien comparece, y, como denunciado, D. MOHAMED EL KADMIRI, mayor de edad, titular del Pasaporte de Marruecos N° H-772063, quien no comparece; interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública por unas presuntas FALTAS DE MALOS TRATOS, en el que constan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15 de abril de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista oral y

pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por estas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- Por la denunciante, Dña. LAILA CHAIB AL-LAL, se retiró la denuncia en el acto del juicio, manifestando que lo hacía voluntariamente, y perdonó al denunciado, manifestando que quería seguir conviviendo con el mismo.

TERCERO.- Por el Ministerio Fiscal, a la vista de lo manifestado por la denunciante, se instó la LIBRE ABSOLUCIÓN del denunciado, D. MOHAMED EL KADMIRI, por falta de pruebas.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. Apreciando las pruebas practicadas se declara expresamente probado que el día 4 de diciembre de 2003, Dña. LAILA CHAIB AL-LAL denunció ante la Comisaría de Policía de esta Ciudad Autónoma de Ceuta, a su marido D. MOHAMED EL KADMIRI, porque éste, sobre las 12,30 horas de ese mismo día, le amenazó y la zarandéó, intentando quitarle la niña, fruto del matrimonio de ambos y que llevaba la declarante. Hechos que no han sido acreditados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Procede la absolución del denunciado D. MOHAMED EL KADMIRI en los hechos enjuiciados, pues en la vista oral no se mantuvo acusación por su conducta, ya que la denunciante retiró su denuncia y perdonó al denunciado, llegando a manifestar que en la actualidad viven juntos y que no tienen problemas, habiendo interesado el Ministerio Fiscal la absolución del mismo ante las aptitud del denunciante, por falta de pruebas.

SEGUNDO. En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

TERCERO. Ante el dictado de esta sentencia absolutoria, procede DEJAR SIN EFECTO LA MEDIDA CAUTELAR DE ALEJAMIENTO, acordada por Auto de 5 de diciembre de 2003.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere,

FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A D. MOHAMED EL KADMIRI DE LA FALTA QUE SE LE IMPUTABA, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

También, ACUERDO DEJAR SIN EFECTO LA MEDIDA CAUTELAR DE ALEJAMIENTO, acordada por Auto de 5 de diciembre de 2003.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz,

Sección Sexta con sede en esta Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

3.753.- En La Ciudad Autónoma de Ceuta, a 6 de mayo de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el Número 085/2004, se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante, LOS POLICÍAS LOCALES números: 190, 240, 195 Y 290, y, como denunciado, D. MOHAMED LARBI MESSOUD OUDA, mayor de edad, titular del documento extranjero nº M630296; interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública por una presunta FALTA C.O.P. POR FALTAR AL RESPETO Y CONSIDERACIÓN DEBIDA A AGENTE DE LA AUTORIDAD, en el que constan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15 de abril de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por estas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- Por el Ministerio Fiscal se instó la LIBRE ABSOLUCIÓN del denunciado, D. MOHAMED LARBI MESSOUD OUDA, por falta de pruebas.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. Apreciando las pruebas practicadas se declara expresamente probado que el día 29 de abril de 2003, LOS POLICÍAS LOCALES números: 190, 240, 195 Y 290 denunciaron a D. MOHAMED LARBI MESSOUD OUDA, porque éste obstaculizó la persecución de dos individuos que habían robado un bolso por el procedimiento del tirón, resultando ser estos D. Mohamed Koucho y D. Mohamed Sauri. Hechos que ocurrieron a la altura del Edificio «La Reina», en su parte trasera, en un lugar en el que el camino era estrecho, y tras haber hablado el denunciado con los individuos que huían y que posteriormente fueron detenidos. Hechos que no han sido acreditados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Procede la absolución del denunciado D. MOHAMED LARBI MESSOUD OUDA en los hechos enjuiciados, pues en la vista oral no se mantuvo acusación por su conducta, habiendo interesado el Ministerio Fiscal la absolución del mismo por falta de prueba.

Rigiendo en nuestro Derecho Penal el « Principio acusatorio » por el que ninguna persona puede ser condenada si previamente no ha existido una acusación contra ella, no procede otro pronunciamiento que el absolutorio.

SEGUNDO. En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere,

FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A D. MOHAMED LARBI MESSOUD OUDA DE LA FALTA QUE SE LE IMPUTABA, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en esta Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.754.- Con fecha 14/10/04, la Excm. Sra. Concejera de Sanidad y Bienestar Social, D.ª Yolanda Bel Blanca, ha dictado el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Con motivo de la celebración del « Día de la Mochila », se plantea la necesidad de modificar el horario de apertura durante la jornada previa.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Ley 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, dispone en su artículo 30 que «La Ciudad de Ceuta, se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.» 2.- Reglamento de Mercados, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de la Asamblea, de 21 de enero de 1998, dispone en el artículo 4 que « El horario de los distintos Mercados

será el que se detalla a continuación: - Mercado Central: *Horario de Venta: de 8,00 a 15 horas- de 17,00 a 20,00 horas. *Horario de Limpieza: de 19,00 a 20,00 horas. - Resto de Mercados: *Horario de venta: de 8,00 a 15,00 horas. *Horario de Limpieza: de 15,00 a 16,00 horas. Este horario podrá ser modificado por Decreto de la Presidencia, o en caso de Delegación, por el Consejero del área en casos excepcionales, tales como la víspera del «Día de la Mochila», acumulación de festivos, etc». 3.- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de fecha 18/06/03, se delegan las competencias en materia de Sanidad y Bienestar Social, en la Excm. Sra. Consejera, D.^a Yolanda Bel Blanca, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Se amplía el horario de los Mercados Municipales el día 30 de octubre de 2004, durante la jornada de tarde de acuerdo a la siguiente distribución: - Horario de Venta: Desde las 8,00 a las 19,00 horas ininterrumpidamente. - Horario de Limpieza: Desde las 21,00 a las 22,00 horas.

En Ceuta, a 20 de octubre de 2004.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

3.755.- En La Ciudad Autónoma de Ceuta, a 8 de mayo de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el Número 084/2004, se tramitan en este Juzgado, en e 1 que intervienen: como denunciante, D. RAFAEL CLARES MOHAMED, mayor de edad, titular del D.N.I. número 45.077.205, y, como denunciado, D. ABDELHAMID ABDESELAM AMAR, mayor de edad, titular del D.N.I. número 45.079.805; no interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública por tratarse de unas presuntas FALTAS DE AMENAZAS E INJURIAS, perseguible sólo a instancia de la parte agraviada o de su representante legal, en el que obran los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 6 de mayo de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por estas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- El denunciante D. RAFAEL CLARES MOHAMED no ha comparecido al acto del juicio pese a estar citado en legal forma.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. Se declara expresamente probado que el día 1 de marzo de 2003 D. RAFAEL CLARES MOHAMED

presentó denuncia contra D. ABDELHAMID ABDESELAM AMAR, porque éste cada vez que le ve le insulta y le amenaza, habiéndole dicho ese mismo día, sobre las 12,30 horas que: «ERES UN HIJO DE PUTA, CABRON Y OTROS», añadiendo después, al tiempo que le mostraba un cuchillo que llevaba en la chaqueta, que: «TE VOY A RAJAR LAS TRIPAS». Hechos estos que no han resultado acreditados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Ante la incomparecencia del denunciante, pese a que ha sido citado en legal forma, no procede otro pronunciamiento que el absolutorio, por tratarse de unas faltas perseguibles sólo a instancia de la parte agraviada o de su representante legal, debiéndose considerar la inasistencia al acto del juicio como una retirada de la denuncia. A mayor abundamiento, en nuestro derecho punitivo rige el principio acusatorio, por el que ninguna persona puede ser condenada si antes no se ha formulado acusación contra ella, lo que no se ha producido en el supuesto enjuiciado, por lo que se ha de ABSOLVER A D. ABDELHAMID ABDESELAM AMAR de las faltas que se le imputaban.

SEGUNDO. En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere,

FALLO

Que DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A D. ABDELHAMID ABDESELAM AMAR, de las FALTAS DE AMENAZAS E INJURIAS que se le imputaban. Declarándose de oficio las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito motivado que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

3.756.- En La Ciudad Autónoma de Ceuta, a 30 de septiembre de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el Número 243/2002, se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante, D. ENFEDAL AHMED BELIUT, mayor de edad, titular del D.N.I. número 45.096.415, quien no comparece, como perjudicado, el hijo de ésta, menor de edad, D. NORDIN ENFEDAL HAMED, quien tampoco comparece, y, como denunciada, Dña. ANISA ENFEDAL

MAHAYUB, mayor de edad, titular del D.N.I. número 45.079.201, quien sí comparece siendo asistida por el Abogado Sr. D. Carlos García Selva; interviniendo el Ministerio Fiscal por tratarse de unas FALTAS DE LESIONES, en el que constan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 30 de septiembre de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por estas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- Por el Ministerio Fiscal se ha interesado LA LIBRE ABSOLUCIÓN de la denunciada Dña. ANISA ENFEDAL MAHAYUB, por falta de pruebas. Adhiriéndose a dicha petición el abogado defensor de la misma, Sr. D. Carlos García Selva.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. Apreciando las pruebas practicadas se declara expresamente probado que el día 31 de mayo de 2002, D. ENFEDAL AHMED BELIUT denunció a Dña. ANISA ENFEDAL MAHAYUB, porque ésta había agredido al hijo del denunciante, llamado D. Nordin Enfedal Hamed, pegándole dos puñetazos en la cara y tirándolo al suelo, dada la fuerza con la que le agredió y ello tras una discusión de D. Nordin con el hijo de la denunciada cuando jugaban a los «Tazos». Hechos que no han resultado acreditados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Rigiendo en nuestro Derecho Penal el principio acusatorio y no habiéndose formulado acusación alguna contra la denunciada Dña. ANISA ENFEDAL MAHAYUB, por falta de pruebas, máxime cuando la denunciante no ha comparecido al acto del juicio pese a estar citada en legal forma, conforme a lo interesado por el Ministerio Fiscal, procede la LIBRE ABSOLUCIÓN de la misma Dña. ANISA ENFEDAL MAHAYUB.

A mayor abundamiento, como ha señalado la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 21 de marzo de 1994, «en virtud del principio de presunción de inocencia no puede imponerse al acusado la carga de probar su inocencia ya que ésta inicialmente se presume cierta» (Sentencia del Tribunal Constitucional 124/1983). Se infiere de ello que la actividad probatoria corresponde a los acusadores y que toda acusación debe ir acompañada de las pruebas en que se apoya (Sentencia del Tribunal Constitucional 77/1983) puesto que nadie puede ser condenado sin prueba plena de su culpabilidad, que según ha establecido el mismo Alto Tribunal «ha de extenderse a todos los elementos objetivos y subjetivos de la infracción», en cuanto sean determinantes de la culpabilidad del acusado. En este sentido el Tribunal Constitucional ha elaborado un cuerpo de doctrina en torno al alcance del derecho constitucional a la presunción de inocencia, en numerosas Sentencias, entre las que se puede citar, además de las anteriores, las de fecha 14 de marzo de 1994 y la de 11 de abril del mismo año.

SEGUNDO. En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente

responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere,

FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A Dña. ANISA ENFEDAL MAHAYUB DE LA FALTA DE LESIONES QUE SE LE IMPUTABA, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

3.757.- En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 30 de junio de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número TRES de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número 464/2003, se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante, los Policías Locales números: 306 y 311 y, como denunciado, FRANCISCO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, titular del D.N.I. Número 45.070.483; interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, por una presunta falta CONTRA EL ORDEN PÚBLICO POR CIRCULAR SIN EL SEGURO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS, en el que obran los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de mayo de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista Oral y Pública del Juicio de Faltas antes citado, compareciendo las partes que constan en el Acta de la Vista. Las declaraciones que las partes y los testigos prestaron en el mismo han sido también recogidas en dicho Acta. Solicitando el Ministerio Fiscal, que fuera condenado D. FRANCISCO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ por una Falta Contra el Orden Público, por circular conduciendo un vehículo careciendo del preceptivo Seguro Obligatorio, falta prevista y penada en el artículo 636 del vigente Código Penal de 1995, a la pena de TREINTA DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de TRES EUROS, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53.1 del Código Penal de 1995, y a las costas del juicio.

SEGUNDO.- En la substanciación de este Juicio se ha procurado la observancia de las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Apreciando en conciencia la prueba practicada, se declara expresamente probado que sobre las 17:00 horas del día 1 de abril de 2003, fue denunciado D. FRANCISCO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ por los Policías Locales números: 306 y 311, cuando conducía la motocicleta DAELIN VS EVOLUTION, matrícula 9690-CDB, por Bda. Requena con dirección a Teniente Coronel Gautier, sin contar con el preceptivo Seguro Obligatorio de Vehículos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos que se declaran probados son constitutivos de una falta contra el orden público, prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal, conforme a la redacción dada por la Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre.

SEGUNDO.- De dicha falta, conforme ha resultado acreditado por la documental obrante en autos, por las declaraciones prestadas en el Acto del Juicio por los agentes intervinientes que han comparecido al mismo, quienes se han ratificado en la denuncia en su día presentada, y por lo manifestado por el propio denunciado, es responsable en concepto de autor (artículos 27 y 20 del vigente Código Penal), D. FRANCISCO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y siguientes del Código Penal, la ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por él causados, preceptuando el artículo 116 que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños y perjuicios, sin que en el supuesto de autos proceda hacer pronunciamiento alguno al respecto.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 638 del Código Penal: «En la aplicación de las penas de este Libro procederán los Jueces y Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 de este Código».

QUINTO.- La Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal, además de la pena de multa que para cada falta establece en su Libro III, regula en sus artículos 50 y siguientes esta pena, bien como pena única o alternativa, preceptuando que la pena de multa consistirá en la imposición al condenado de una sanción pecuniaria, por el sistema de días-multa, siendo su extensión mínima de cinco días y la máxima de dos años, y la cuota diaria tendrá un mínimo de doscientas pesetas y un máximo de cincuenta mil pesetas. Los Jueces o Tribunales determinarán motivadamente la extensión de la pena dentro de los límites establecidos para cada delito o falta y según las reglas del Capítulo II de este Título. Igualmente, fijarán en la sentencia el importe de estas cuotas teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo. Contemplando el supuesto de impago de la misma y así en el artículo 53.1 establece: «Si el condenado no satisficere, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de arrestos de fin de semana».

SEXTO.- En el caso presente procede imponer a D. FRANCISCO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ la pena de

TREINTA DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de TRES EUROS (3 EUROS/DÍA), ascendiendo en total la cuantía de la pena de días-multa a la suma de NOVENTA EUROS (90 EUROS).

La CUOTA-DÍA impuesta al condenado, como se recoge en el párrafo precedente, ha sido fijada teniendo en consideración los medios de vida y patrimonio del mismo, conforme consta en autos o se desprende de ellos, ya que el vehículo que conducía es de su propiedad.

SÉPTIMO.- En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 124 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación por cuanto antecede,

FALLO:

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a D. FRANCISCO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, como autor de una FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO por circular conduciendo un vehículo sin contar con el Seguro Obligatorio de Vehículos, a la pena de TREINTA DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de TRES EUROS (3 EUROS/DÍA), ascendiendo en total la cuantía de la pena de días-multa a la suma de NOVENTA EUROS (90 EUROS), con la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago de la multa, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Condenándole, también, al pago de las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en esta Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

3.758.- En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 30 de septiembre de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número TRES de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número 391/2003 se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante, los Policías Locales números: 191 y 292, y, como denunciado, D. VÍCTOR MANUEL ASTACIO GONZÁLEZ, titular del D.N.I. Número 2.663.046; interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública por una presunta FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO POR CIRCULAR SIN EL SEGURO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 8 de julio de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista oral y

pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por estas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- Por el Ministerio Fiscal se instó la LIBRE ABSOLUCIÓN del denunciado D. VÍCTOR MANUEL ASTACIO GONZÁLEZ, por falta de pruebas.

También interesó el Ministerio Fiscal se dedujera testimonio de esta resolución y de la denuncia en su día presentada y se remitiera a la Dirección General de Tráfico, Jefatura Local de Tráfico de Ceuta, por si los hechos pudieran ser constitutivos de infracción administrativa por parte del propietario del vehículo o del conductor del mismo ahora absuelto.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las disposiciones legales vigentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. Apreciando las pruebas practicadas se declara expresamente probado que el 4 de marzo de 2003, sobre las 12:45 horas, los Policías Locales números: 191 y 292 denunciaron a D. VÍCTOR MANUEL ASTACIO GONZÁLEZ ya que éste, conducía el vehículo Mercedes E320, matrícula M-9304-WF, por la Avda. Martínez Catena con dirección a la Frontera sin contar con el correspondiente Seguro Obligatorio de Vehículos. Hechos éstos que no han resultado acreditados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Procede la LIBRE ABSOLUCIÓN DE D. VÍCTOR MANUEL ASTACIO GONZÁLEZ en los hechos enjuiciados, pues en la vista oral no se mantuvo acusación por su conducta, al no resultar probados los hechos que se le imputaban, máxime cuando no se ha podido constatar tuviera conocimiento que el vehículo que conducía careciera del preceptivo Seguro Obligatorio, pues no se ha acreditado fuera el propietario de dicho vehículo.

SEGUNDO. En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere,

FALLO:

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A D. VÍCTOR MANUEL ASTACIO GONZÁLEZ DE LA FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO, POR CIRCULAR SIN EL SEGURO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS, QUE SE LE IMPUTABA. Declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

De conformidad con lo interesado por el Ministerio Fiscal, dedúzcase testimonio de esta resolución y de la denuncia en su día presentada y remítanse a la Dirección General de Tráfico, Jefatura Local de Tráfico de Ceuta, por si los hechos pudieran ser constitutivos de infracción administrativa por parte del propietario del vehículo o del conductor del mismo ahora absuelto.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en esta Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

3.759.- En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 30 de septiembre de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número TRES de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número 401/2003 se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante, los Policías Locales números: 275 y 300, y, como denunciado, D. LARBI JAADI, titular del documento X-2605448-P; interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública por una presunta FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO POR CIRCULAR SIN EL SEGURO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 8 de julio de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por éstas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- Por el Ministerio Fiscal se instó la LIBRE ABSOLUCIÓN del denunciado D. LARBI JAADI, por falta de pruebas.

También interesó el Ministerio Fiscal se dedujera testimonio de esta resolución y de la denuncia en su día presentada y se remitiera a la Dirección General de Tráfico, Jefatura Local de Tráfico de Ceuta, por si los hechos pudieran ser constitutivos de infracción administrativa por parte del propietario del vehículo o del conductor del mismo ahora absuelto.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las disposiciones legales vigentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. Apreciando las pruebas practicadas se declara expresamente probado que el 7 de enero de 2003, sobre las 10:03 horas, los Policías Locales números: 275 y 300 denunciaron a D. LARBI JAADI y a que éste, conducía el vehículo Fiat Ducato, matrícula CO-9123-AH, por la Avda. Martínez Catena con dirección a la calle Independencia sin contar con el correspondiente Seguro Obligatorio de Vehículos. Hechos estos que no han resultado acreditados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Procede la LIBRE ABSOLUCIÓN DE D. LARBI JAADI en los hechos enjuiciados, pues en la vista

oral no se mantuvo acusación por su conducta, al no resultar probados los hechos que se le imputaban, máxime cuando al juicio no comparecieron los agentes intervinientes pese a estar citados en legal forma. Sin que se pueda obviar que en nuestro Derecho punitivo rige el «principio acusatorio», por el que no se puede condenar a persona alguna sobre la que antes no se haya formulado acusación.

SEGUNDO. En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere,

FALLO:

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A D. LARBI JAADI DE LA FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO, POR CIRCULAR SIN EL SEGURO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS, QUE SE LE IMPUTABA. Declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

De conformidad con lo interesado por el Ministerio Fiscal, dedúzcase testimonio de esta resolución y de la denuncia en su día presentada y remítanse a la Dirección General de Tráfico, Jefatura Local de Tráfico de Ceuta, por si los hechos pudieran ser constitutivos de infracción administrativa por parte del propietario del vehículo o del conductor del mismo ahora absuelto.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en esta Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

3.760.- En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 30 de septiembre de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número 730/2003 se tramitan en este Juzgado, en el que intervinen: como denunciante, Dña. FARIDA EL HAYANY ZINAT MOHAMED, mayor de edad, titular del D.N.I. Número 45.109.981, quien no comparece y, como denunciada, Dña. NAIMA MOHAMED AHMED HAMAN, mayor de edad, titular del D.N.I. Número 45.083.354, quien tampoco comparece; no interviniendo el Ministerio Fiscal por tratarse de hechos sólo perseguibles a instancia de la persona agraviada o de su representante legal, por una FALTA DE AMENAZAS Y COACCIONES, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de junio de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por éstas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- La denunciante, Dña. FARIDA EL HAYANY ZINAT MOHAMED, no ha comparecido al acto del juicio pese a estar citada en legal forma, no asistiendo tampoco la denunciada Dña. NAIMA MOHAMED AHMED HAMAN.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. Apreciando las pruebas practicadas se declara expresamente probado que el día 6 de diciembre de 2003, Dña. FARIDA EL HAYANY ZINAT MOHAMED denunció a su tía Dña. NAIMA MOHAMED AHMED HAMAN, porque ésta, sobre las 10:00 horas del día anterior le había exigido que abandonara la casa, llegando a amenazarla con prender fuego a la casa si no se iban, así como con arrojar al pequeño Redduan a un precipicio. Hechos que no han sido acreditados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Rigiendo en nuestro Derecho Penal el principio acusatorio y siendo los hechos denunciados perseguibles sólo a instancia de la persona agraviada o, en su caso, de su representante legal, conforme se recoge en el artículo 620 del vigente Código Penal, al no comparecer la denunciante interesada, Dña. FARIDA EL HAYANY ZINAT MOHAMED, al acto del juicio oral ha de tenerse a la misma por desistida en sus pretensiones y denuncia y, por ende, ha de absolverse a la denunciada Dña. NAIMA MOHAMED AHMED HAMAN de los hechos que se le imputaban, no sólo por no haber acusación sino por falta de pruebas, toda vez que la denunciante no ha comparecido pese a estar citada en legal forma.

SEGUNDO. En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere,

FALLO:

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A Dña. NAIMA MOHAMED AHMED HAMAN DE LAS FALTAS DE AMENAZAS Y COACCIONES que se le imputaban. Declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito fundamentado que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

3.763.- En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 30 de septiembre de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número 232/2004 se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante, D^a. SUZIE COLL, mayor de edad, titular de la Tarjeta del C.E.T.I. Número 18438 y como denunciado, D. PETER KEWNETH, mayor de edad, natural de Liberia, hijo de Meter y de Tessy, indocumentado; interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública por una presunta FALTA DE LESIONES, en el que constan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de julio de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por éstas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- La denunciante D^a. SUZIE COLL no compareció al acto del juicio pese a estar citada en legal forma, no asistiendo tampoco ni el denunciado D. PETER KEWNETH.

TERCERO.- Por el Ministerio Fiscal se instó la LIBRE ABSOLUCIÓN del denunciado D. PETER KEWNETH, por falta de pruebas.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. Apreciando las pruebas practicadas se declara expresamente probado que el día 27 de febrero de 2004 D^a. SUZIE COLL denunció a D. PETER KEWNETH porque, sobre las 17,00 horas de ese mismo día le había agredido, pegándole en todas las partes del cuerpo con una piedra. Que ello ocurrió cuando la declarante se encontraba en las afueras del C.E.T.I y llegó el denunciado quien sin mediar palabra comenzó a agredirle, rompiéndole también un móvil, marca Alcatel, valorado en 80 euros. Hechos que no han sido acreditados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Procede la absolución del denunciado D. PETER KEWNETH en los hechos enjuiciados, pues en la vista oral no se mantuvo acusación por su conducta, al no resultar probados los hechos que se le imputaban, máxime cuando la denunciante D^a. SUZIE COLL no compareció al acto del juicio pese a estar citada en legal forma.

Como ha señalado la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 21 de marzo de 1994, «en virtud del principio de presunción de inocencia no puede imponerse al acusado la carga de probar su inocencia ya que ésta

inicialmente se presume cierta» (Sentencia del Tribunal Constitucional 124/1983). Se infiere de ello que la actividad probatoria corresponde a los acusadores y que toda acusación debe ir acompañada de las pruebas en que se apoya (Sentencia del Tribunal Constitucional 77/1983) puesto que nadie puede ser condenado sin prueba plena de su culpabilidad, que según ha establecido el mismo Alto Tribunal «ha de extenderse a todos los elementos objetivos y subjetivos de la infracción», en cuanto sean determinantes de la culpabilidad del acusado. En este sentido el Tribunal Constitucional ha elaborado un cuerpo de doctrina en torno al alcance del derecho constitucional a la presunción de inocencia en numerosísimas Sentencias, entre las que se puede citar, además de las anteriores, las de fecha 14 de marzo de 1994 y la de 11 de abril del mismo año.

A la vista de todo ello, sólo procede la absolución del denunciado, D. PETER KEWNETH, pues debe prevalecer el derecho a presumir su inocencia, reconocido por el art. 24 de la Constitución, al no haber sido desvirtuada dicha presunción por las pruebas obrantes en autos ni por la actividad probatoria desarrollada a lo largo del juicio y, además, por aplicación del principio indubio pro reo, por el que en caso de dudas se ha de absolver al denunciado.

A mayor abundamiento, rigiendo en nuestro Derecho punitivo el principio acusatorio, por el que no puede ser condenada una persona si antes no media acusación contra ella, y toda vez que en la vista del juicio oral no se mantuvo acusación alguna contra el denunciado, no cabe otro pronunciamiento que el absolutorio.

SEGUNDO. En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 361 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere

FALLO:

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A D. PETER KEWNETH DE LA FALTA DE LESIONES QUE SE LES IMPUTABA, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Cádiz, con sede en esta Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito fundamentado que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

3.765.- En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 30 de septiembre de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera

Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número 500/2003 se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen como denunciante/denunciados: D.^a RAHMA ZAGULALI, mayor de edad, titular del documento extranjero Número 258662, quien no comparece, y, D. AHMED ABDEL-LAH MESAUD, mayor de edad, titular del D.N.I. Número 45.092.042, quien comparece siendo asistido de la Abogada Sra. Dña. Ángeles Fossati del Castillo y D.^a FATIMA ZOHRA BENAVIDES GONZÁLEZ, mayor de edad, titular del D.N.I. Número 24.712.160, quien también comparece siendo asistido del Abogado Sr. D. Javier Navarro Moreno; interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública por unas presuntas FALTAS DE MALOS TRATOS Y COACCIONES, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de junio de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por éstas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- La denunciante-denunciada, D.^a RAHMA ZAGULALI, no compareció al acto del juicio pese a estar citada en legal forma y los denunciante-denunciados que comparecieron, D. AHMED ABDEL-LAH MESAUD Y D.^a FATIMA ZOHRA BENAVIDES GONZÁLEZ, retiraron la denuncia.

TERCERO.- Por el Ministerio Fiscal se instó la LIBRE ABSOLUCIÓN de los denunciante-denunciados, D. AHMED ABDEL-LAH MESAUD, D.^a FATIMA ZOHRA BENAVIDES GONZÁLEZ Y D.^a RAHMA ZAGULALI, por falta de pruebas.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. Apreciando las pruebas practicadas se declara expresamente probado que el día 13 de octubre de 2002, D.^a RAHMA ZAGULALI denunció ante la Comisaría de Policía de esta Ciudad Autónoma de Ceuta a su marido D. AHMED ABDEL-LAH MESAUD Y D.^a FATIMA ZOHRA BENAVIDES GONZÁLEZ, porque éstos les insultan y le agraden, habiendo llegado a cambiarle la cerradura de la puerta de su vivienda. Por su parte D. AHMED ABDEL-LAH MESAUD Y D.^a FATIMA ZOHRA BENAVIDES GONZÁLEZ denunciaron que es D.^a RAHMA ZAGULALI la que golpea, insulta y no cuida a su marido D. AHMED ABDEL-LAH MESAUD. Hechos que no han sido acreditados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Procede la absolución de los denunciados D. AHMED ABDEL-LAH MESAUD, D.^a FATIMA ZOHRA BENAVIDES GONZÁLEZ Y D.^a RAHMA ZAGULALI en los hechos enjuiciados, pues en la vista oral no se mantuvo acusación por sus conductas, al no resultar probados los hechos que se les imputaban, máxime cuando la denunciante no compareció al acto del juicio pese a estar citada en legal forma.

SEGUNDO. En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente

responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere,

FALLO:

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A D. AHMED ABDEL-LAH MESAUD, A D.^a FATIMA ZOHRA BENAVIDES GONZÁLEZ Y A D.^a RAHMA ZAGULALI DE LAS FALTAS QUE SE LES IMPUTABAN, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Cádiz, con sede en esta Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito fundamentado que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

3.767.- En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 30 de septiembre de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número 619/2003 se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante, D.^a RABIA MOHAMED EL BAYARI, mayor de edad, sin documentar, natural de Tetuán (Marruecos), hija de Mohamed y Fettouma, quien no comparece y, como denunciado, D. MOHAMED SALAH MOHAMED, mayor de edad, titular del D.N.I. Número 45.082.427, quien comparece asistido del Abogado Sr. D. Mohamed Mohamed Alí; interviniendo el Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública por tratarse de presuntas FALTAS DE AMENAZAS Y DAÑOS, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 8 de julio de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por éstas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- La denunciante, D.^a RABIA MOHAMED EL BAYARI, no ha comparecido al acto del juicio pese a estar citada en legal forma. Interesando el Ministerio Fiscal LA LIBRE ABSOLUCIÓN DE D. MOHAMED SALAH MOHAMED por falta de pruebas. Adhiriéndose a dicha petición el Abogado defensor, Sr. D. Mohamed Mohamed Alí.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. Apreciando las pruebas practicadas se declara expresamente probado que el día 31 de julio de 2000, D.^a RABIA MOHAMED EL BAYARI denunció a su cuñado D. MOHAMED SALAH MOHAMED, porque éste, sobre las 19,30 horas de ese día, se había abalanzado contra la misma, diciéndole que saliera su amiga que se encontraba en la casa o le pegaba a las dos si volvía a verla en la casa de su padre, así como que si volvía a ver a alguien más se arrepentiría. Hechos que no han sido acreditados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Rigiendo en nuestro Derecho Penal el principio acusatorio y no habiéndose dirigido acusación alguna por el Ministerio Fiscal en el acto del Juicio, máxime cuando no ha comparecido al mismo la denunciante D.^a RABIA MOHAMED EL BAYARI, pese a estar citada en legal forma, ha de absolverse al denunciado D. MOHAMED SALAH MOHAMED de los hechos que se le imputaban, no sólo por no haber acusación sino por falta de pruebas.

SEGUNDO. En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere,

FALLO:

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A D. MOHAMED SALAH MOHAMED DE LAS FALTAS DE AMENAZAS Y DAÑOS que se le imputaban. Declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACION ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito fundamentado que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

3.769.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO
CARBONETO, SECRETARIO DE LO SOCIAL
NÚMERO 1 DE CEUTA .

HAGO SABER: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. EMILIO SÁNCHEZ AGUILAR contra D. MODESTO PAVÓN SEGUNDO y la T.T.S.S., en reclamación por SEGURIDAD SOCIAL, registrado con el núm. 37/2003 se ha acordado citar a los HEREDEROS DE D. MODESTO

PAVÓN SEGUNDO, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 25 de NOVIEMBRE DE 2004 a las 10,00 HORAS, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social sito en C/ FERNÁNDEZ NUM. 2 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a los HEREDEROS DE D. MODESTO PAVÓN SEGUNDO, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a dieciocho de octubre de dos mil cuatro.-
EL SECRETARIO JUDICIAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.770.- El Pleno de la Asamblea de la ciudad de Ceuta, en Sesión Ordinaria el pasado día 23 de septiembre de 2004, se aprobó inicialmente EL REGLAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA, abriéndose un plazo de información pública de 30 días, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Si durante dicho trámite no se presenta alegación alguna, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

Ceuta, a 14 de octubre de 2004.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería Gral. Seg. Social de Tarragona

3.771.- El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el Artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra

ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34. cuatro de la Ley 66/1997, de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad).

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el Inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley, y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

EL JEFE DE SERVICIO NOTIFICACIÓN/IMPUGNACION.- Fdo.: Alfonso Arqued Sanmartín.

REGIMEN 05 R. E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTÓNOMOS

Reg.	T./Identif.	Raz. Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. P. Apremio	Período	Importe
0521 07	430053940454	SORO ROMEU VÍCTOR MANUEL	AV. ESPAÑA 2	51001 CEUTA	03 43 2004 025154948	0304 0304	270,13

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería Gral. Seg. Social de Cádiz

3.772.- El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el Artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34. cuatro de la Ley 66/1997, de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad).

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el Inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley, y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema

de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

EL JEFE DE SERVICIO NOTIFICACIÓN/IMPUGNACION.- Fdo.: María Dolores Casas Moreno.

REGIMEN 05 R. E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTÓNOMOS

Reg.	T./Identif.	Raz. Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. P. Apremio	Período	Importe
0521 07	290038110865	TORREJÓN NÚÑEZ JOSÉ	CL SAN DANIEL 3	51002 CEUTA	03 11 2004 025673774	0304 0304	270,13
0521 07	290038110865	TORREJÓN NÚÑEZ JOSÉ	CL SAN DANIEL 3	51002 CEUTA	03 11 2004 025673875	0404 0404	270,13

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

Reg.	T./Identif.	Raz. Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. P. Apremio	Período	Importe
0613 10	111034922895	H.NOS. VILLANUEVA GARR	PZ AFRICA 12	51001 CEUTA	03 11 2004 015371263	0404 0404	98,33

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería Gral. Seg. Social de Málaga

3.773.- El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el Artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34. cuatro de la Ley 66/1997, de medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad).

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el Inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley, y en el artículo 70 de dicho Reglamento General,

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

EL JEFE DE SECCION.- Fdo.: Antonio Trillo Martos.

REGIMEN 05 R. E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTÓNOMOS

Reg.	T./Identif.	Raz. Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. P. Apremio	Período	Importe
0521 07	181015664569	GARCÍA FERNÁNDEZ SERGIO	CL MARINA ESPAÑOLA 14	51001 CEUTA	02 29 2004 038298962	0404 0404	33,78
0521 07	181015664569	GARCÍA FERNÁNDEZ SERGIO	CL MARINA ESPAÑOLA 14	51001 CEUTA	02 29 2004 038299063	0304 03404	33,78

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Insp. Prov. de Trabajo y Seg. Social**

3.774.- D. JOSE DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA.

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

ACTA/INFRACCIÓN:	EMPRESA	SANCIÓN
11T-238/04	DISTRIBUCIONES RIVER Y BRAWN GALICIA, S. L.	310,00
19E-257/04	LUVALSA, S. L.	6.010,12
1V-250/04	BOUBKER ZANNOUTI	301,00
4S-247/04	HALID AHMED ABDELFAJIL	301,00
18E-275/04	BRAHIM OUQDA	EXPULSIÓN
18E-277/04	RACHID OUZOUGAN	EXPULSIÓN
18E-279/04	ABELLILAH SAQGAL	EXPULSIÓN

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que las presentes resoluciones no agotan la vía administrativa, pudiendo presentar escrito de Alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta a quince de octubre de dos mil cuatro.

**Dirección General de Tráfico
Jefatura Local de Tráfico de Ceuta**

3.775.- En el expediente sancionador n.º 510040979843, instruido contra D. Francisco J. Cuesta Alonso, ha sido dictada resolución sancionadora firme en la que, además de la multa pecuniaria, se le impuso la suspensión de la autorización administrativa para conducir de la que es titular por un período de un mes.

Por lo anterior, y habida cuenta de que el denunciado no ha procedido a su entrega en el plazo que figuraba en la correspondiente notificación, se comunica que esta Jefatura, conforme a lo dispuesto en el art. 83.3 de la Ley de Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, anotará en el Registro de Conductores e Infractores el período durante el cual quedará inhabilitado para conducir vehículos a motor y ciclomotores.

La ejecución efectiva de la suspensión de la autorización administrativa para conducir comenzará el día siguiente al de la publicación del presente escrito en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. En relación a lo dispuesto en el art. 67.5 del Texto Articulado de la mencionada Ley, se comunica que la conducción de vehículos automóviles y ciclomotores durante el tiempo de suspensión del permiso, llevará aparejada una nueva suspensión por un año, al cometerse el primer quebrantamiento, y la Revocación Definitiva de dicha autorización, si se produjera un segundo quebrantamiento.

Ceuta, a 19 de octubre de 2004.- EL JEFE LOCAL DE TRÁFICO.- Fdo.: Tomás Carazo Marín.

3.776.- En el expediente sancionador n.º 510040979843, instruido contra D. Francisco J. Cuesta Alonso, ha sido dictada resolución sancionadora firme en la que, además de la multa pecuniaria, se le impuso la suspensión de la autorización administrativa para conducir de la que es titular por un período de un mes.

Por lo anterior, y habida cuenta de que el denunciado no ha procedido a su entrega en el plazo que figuraba en la correspondiente notificación, se comunica que esta Jefatura, conforme a lo dispuesto en el art. 83.3 de la Ley de Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, anotará en el Registro de Conductores e Infractores el período durante el cual quedará inhabilitado para conducir vehículos a motor y ciclomotores.

La ejecución efectiva de la suspensión de la autorización administrativa para conducir comenzará el día siguiente al de la publicación del presente escrito en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. En relación a lo dispuesto en el art. 67.5 del Texto Articulado de la mencionada Ley, se comunica que la conducción de vehículos automóviles y ciclomotores durante el tiempo de suspensión del permiso, llevará aparejada una nueva suspensión por un año, al cometerse el primer quebrantamiento, y la Revocación Definitiva de dicha autorización, si se produjera un segundo quebrantamiento.

Ceuta, a 19 de octubre de 2004.- EL JEFE LOCAL DE TRÁFICO.- Fdo.: Tomás Carazo Marín.